

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DOCENTES.

Propuesta de devolución a la Ponencia del Informe.

Breve justificación de la propuesta.

En el preámbulo del proyecto de Real Decreto no figura que durante la tramitación del mismo se hayan cumplido los tramites relativos a la negociación colectiva reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3.c.), 7.1 y 7.2 de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y lo previsto en los artículos 31 y siguientes y con especial incidencia en el 37.1.m), de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Ponencia debe devolver el proyecto de modificación al MEPSYD dado que falta el requisito de negociación que se especifica en el párrafo anterior.

Madrid, 27 de octubre de 2008

Fdo.: Augusto Serrano

Consejo en representación de STES-intersindical

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DOCENTES.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN.

Página 5ª.

Disposición transitoria única. B)

Suprimir: "en la especialidad y".

Breve justificación de la enmienda

1.- La redacción del proyecto no es la que se recoge en el RD 276/2007, de acceso, que se cita que en su "Artículo 10. Contenido de las convocatorias, apartado d," figura la indicación expresa de que los aspirantes que superen el proceso selectivo estarán obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la administración educativa convocante en la forma que determinen las respectivas convocatorias.

2.- Si se mantiene la redacción propuesta por el Ministerio se impide que el profesorado pueda solicitar el reconocimiento de nuevas habilitaciones (diferentes de las de la oposición) por aplicación del "Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catalogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre" y hacerlas efectivas.

En los concursos convocados hasta ahora ha sido un procedimiento habitual para el profesorado del cuerpo de maestros activar especialidades reconocidas en este RD o cualquiera otra que se pueda tener diferente de la oposición.

3.- Es evidente que el proyecto presentado limita las competencias de las convocatorias autonómicas y va más allá de la redacción dada por el RD 276/2007 que es más abierta y permite a cada territorio adecuar el concurso a su a sus características.

4.- La creación de la especialidad de primaria no puede hacerse a costa de impedir el reconocimiento de las habilitaciones reconocidas por la normativa vigente. Es evidente que a partir de la creación de la especialidad ya no se puede habilitar por primaria – "de oficio" – a todo el profesorado, pero dejar el proyecto tal como está supone un paso atrás y un recorte de condiciones laborales del profesorado que puede obtener mejores destinos si se le reconocen las especialidades y/o habilitaciones al amparo de la normativa vigente.

Madrid, 27 de octubre de 2008

Fdo.: Augusto Serrano

Consejo en representación de STES-intersindical